

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la solicitud de don Santiago y don Remigio Medina Revuelto de concesión de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Posadas, con destino al riego de una finca.

Don Santiago y don Remigio Medina Revuelto han solicitado la concesión de 225 litros por segundo derivados del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 192-25-50 hectáreas, de una finca de su propiedad y este Ministerio ha resuelto:

Acceder al riego solicitado para la superficie de 192-25-50 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Santiago y don Remigio Medina Revuelto autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalentes a un total de 153,80 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego de ciento noventa y dos hectáreas veinticinco áreas cincuenta centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Estrella Baja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, como ampliación del caudal de 150,00 litros por segundo para riegos de 148-00-00 hectáreas de la misma finca, otorgado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1952, con lo que la concesión total resulta ser de 303,80 litros por segundo para riego de 340-25-50 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de quince meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Posadas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido en el expediente relativo a la primera concesión quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se brevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tienden a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Manuel Rebollo Reinoso la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Barbate de Franco (Cádiz).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Rebollo Reinoso la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Barbate de Franco, con destino a la construcción de un varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Plácido Riaño Labarga la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño (Santander).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Plácido Riaño Labarga la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño, con destino a la construcción de un almacén de mercancías que entren o salgan por vía marítima, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, proyecto de puesta en riego de la primera zona de la margen derecha (Gerona). Grupo sexto. Acequia Figueras número 6. Primer tramo.

Habiendo sido declarado de urgente ocupación por Orden ministerial de Obras Públicas, fecha 20 de diciembre de 1963, dictada de conformidad con acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de puesta en riego de Muga».

En cumplimiento del apartado segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe ha dispuesto hacer público que el día 10 de enero próximo, de once horas a trece horas de la mañana, se personarán en la Casa Ayuntamiento de Vilafant (Gerona) el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma para trasladarse a las fincas afectadas en unión del Alcalde o Concejal en que delegue y los propietarios y demás interesados que concurran, con el fin de tomar los datos necesarios sobre